

EL ACTUAL DERECHO ORIENTAL SOBRE EL MATRIMONIO COMPARADO CON EL DERECHO PRECEDENTE

Más que natural es el interés que por doquier se siente de conocer el *motu proprio* "Crebrae allatae sunt", de 12 de febrero de 1949 (*), con que el Papa Pío XII ha querido ordenar toda la disciplina matrimonial del Oriente católico. Contribuir a este conocimiento es el fin que nos hemos propuesto al escribir estas páginas, en las que vamos a presentar una rápida comparación entre el Derecho fijado en el mencionado *motu proprio* y el Derecho que estaba en vigor inmediatamente antes de la promulgación del mismo. Creemos que este breve estudio servirá para mejor apreciar el valor del *motu proprio* y las ventajas que de esta nueva ordenación se van a seguir, no sólo para las Iglesias orientales, sino también para los estudiosos del Derecho canónico.

Es evidente, sin embargo, que no podremos, en los estrechos límites de un artículo, detenernos en la consideración de todos los pormenores, ni mucho menos en ir siguiendo las diversas etapas por las que, a través de los siglos, se había ido formando y desenvolviendo el Derecho oriental acerca del matrimonio. Nuestro trabajo será mucho más modesto, y nos contentaremos con un rápido recorrido de la nueva ley, llamando la atención de nuestros lectores, más que sobre la parte positiva de la misma, sobre aquellas diferencias más notables que en la comparación de los dos Derechos, del nuevo y del inmediatamente anterior, pueden observarse. Ni tampoco entraremos en el campo de los disidentes, a pesar del no pequeño interés que en más de un caso podría ofrecernos el conocimiento de su disciplina, para limitarnos al campo católico.

Cuanto a nuestra documentación, las principales fuentes han sido, naturalmente, los Concilios orientales celebrados en estos últimos siglos y que, por consiguiente, deberían contener la legislación que ha regido los matrimonios de los católicos orientales hasta nuestros días. Conviene, sin embargo, tener presente que ni todas las comunidades católicas del Oriente han celebrado su Concilio (por ejemplo, los búlgaros, los rusos, los etíopes), lo cual hace más difícil conocer con precisión la disciplina de esas

(*) AAS, 41 (1949), p. 89.